

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 28 de abril de 2022

Radicado No. 2021-00669-00

El despacho se abstiene de resolver los recursos formulados por el extremo actor de la contienda, por cuanto el auto objeto de disenso no admite ningún tipo de recurso, tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 139 del CGP.

No obstante lo anterior, y revisado detenidamente el libelo genitor de la demanda se observa que la parte actora en el acápite de fundamentos fácticos dedica gran parte en enunciar elementos de la sociedad que se pretende declarar (*civil de hecho*), ajena por completo a la existencia de unión marital de hecho y declaratoria de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. En consecuencia, y dando prevalencia al derecho sustancial y acceso a la administración de justicia, el despacho declara sin valor ni efecto el auto mediante el cual se había rechazado la demanda y en su lugar se procederá a su calificación.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá adecuar el acápite denominado cuantía conforme lo exige la ley.
3. Indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado.
4. Aclare la dirección electrónica del extremo demandante pues la aportada resulta ilegible, así como su domicilio para efectos de notificaciones pues se insertó la misma del apoderado judicial, cuando ésta es personal.

5. Allegue un inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la presente demanda.

6. El poder deberá dirigirse correctamente ante el Juez que se dirige, puesto que se indicó Funza y Bogotá.

7. Precise con claridad el lugar en donde se conformó y se ejecutó la sociedad que se pretende aquí constituir.

Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los requisitos exigidos y los anexos necesarios para su cumplimiento.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ